



COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Mercado Interior, Industria,
Emprendimiento y Pymes

Bruselas, 22 de enero de 2018 (rev.)

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS MARCAS Y LOS DIBUJOS Y MODELOS COMUNITARIOS CON ARREGLO AL REGLAMENTO (UE) 2017/1001, SOBRE LA MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA, Y AL REGLAMENTO (CE) N.º 6/2002, SOBRE LOS DIBUJOS Y MODELOS COMUNITARIOS

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la Unión en materia de marcas de la Unión y de dibujos y modelos comunitarios.

Como consecuencia, seguirán siendo válidos en los Estados miembros de la UE-27, pero dejarán de tener efecto en el Reino Unido a partir de la fecha de retirada, las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios registrados de conformidad con el Derecho de la Unión [Reglamento (UE) 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea⁴ y Reglamento (CE) n.º 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios⁵], así como los dibujos y modelos comunitarios no registrados hechos públicos conforme al

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

⁴ Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

⁵ Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO L 3 de 5.1.2002, p. 1).

procedimiento previsto en el Derecho de la Unión [Reglamento (CE) n.º 6/2002] antes de la fecha de retirada. Toda solicitud de marca de la Unión o de dibujo o modelo comunitario registrado que esté pendiente antes de la fecha de retirada dejará de incluir al Reino Unido a partir de esa fecha. Todo derecho reconocido por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea a partir de la fecha de retirada solo incluirá a los Estados miembros de la UE-27. Todas las reivindicaciones de antigüedad de marcas de la Unión basadas en los derechos de marcas nacionales en el Reino Unido dejarán de tener efecto en la Unión a partir de la fecha de retirada⁶.

Además, los titulares de registros internacionales de marcas y de dibujos y modelos que hayan designado a la Unión Europea antes de la fecha de retirada, de conformidad con el sistema de Madrid relativo al registro internacional de marcas y al sistema de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, deben tener en cuenta que, a partir de esa fecha, dichos registros internacionales seguirán siendo válidos únicamente en los Estados miembros de la UE-27 y, por consiguiente, ya no tendrán efecto en el Reino Unido.

A este respecto, se recuerda a los titulares de una marca de la Unión Europea (UE) con arreglo al Derecho de la Unión o de un dibujo o modelo comunitario registrado o de un dibujo o modelo comunitario no registrado con arreglo al Derecho de la Unión, a todos los solicitantes de una marca de la UE o de un dibujo o modelo comunitario registrado o a los explotadores de empresas que puedan invocar tales Reglamentos (en lo sucesivo, «titulares de derechos y solicitantes») que la preparación para la retirada no incumbe solamente a las autoridades europeas y nacionales, sino también a las entidades privadas.

Habida cuenta de las considerables incertidumbres, en particular sobre el contenido de un posible acuerdo de retirada, se recuerda a todos los titulares de derechos y solicitantes la existencia de determinadas consecuencias jurídicas derivadas de las normas vigentes del Derecho de la Unión cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país, que han de tener en consideración y prever.

En particular, los titulares de derechos y solicitantes deberían tener en cuenta lo siguiente:

- Las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas o tengan su sede en el Reino Unido solo deberán hacerse representar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea con arreglo al artículo 120, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 (sobre la marca de la Unión Europea) y el artículo 78, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 (sobre dibujos y modelos comunitarios) en todos los procedimientos establecidos por ambos Reglamentos, salvo para la presentación de una solicitud de marca de la Unión o de una solicitud de un dibujo o modelo comunitario registrado.

Comisión Europea

Oficina de Propiedad

⁶ La UE está intentando convenir en soluciones para algunas de las cuestiones que puedan surgir. Los principios esenciales de la postura de la UE en materia de derechos de propiedad intelectual (incluidas las indicaciones geográficas) pueden consultarse en la siguiente dirección:
https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-intellectual-property-rights-including-geographical-indications_en.

